SENTENCIA DEL 16 DE MAYO DE 2012, NÚM. 31

Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 13 de julio de 2011.
Materia:	Civil.
Recurrente:	José Vásquez Natera.
Abogado:	Lic. Pedro Rivera Martínez.
Recurrida:	Daria Rafaela Abreu.
Abogados:	Licdas. Damaris Guzmán Ortiz, Joselín Alcántara Abreu, Licdos. Ángel Casimiro Cordero Bello y Guillermo Vargas Santana.

SALA CIVIL y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 16 de mayo de 2012.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia publica la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José Vásquez Natera, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 024-0001854-1, domiciliado y residente en la calle Sagrario Ercira Díaz Santiago núm. 13, primer piso, del ensanche La Paz, de esta ciudad, contra la sentencia núm. 00605/11, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 13 de julio de 2011, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a los Licdos. Mary Guzmán, Ángel Casimiro Cordero y Guillermo Vargas, abogados de la parte recurrida, Daria Rafaela Abreu;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: "**Único:** Que procede declarar inadmisible, el recurso de casación interpuesto por José Vásquez Natera contra la sentencia núm. 00605/11 del 15 de julio de 2011, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos expuestos";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 5 de agosto de 2011, suscrito por el Lic. Pedro Rivera Martínez, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 15 de septiembre de 2011, suscrito por los Licdos. Damaris Guzmán Ortiz, Ángel Casimiro Cordero Bello, Joselin Alcántara Abreu y Guillermo Vargas Santana, abogados de la parte recurrida, Daria Rafaela Abreu;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991,

modificada por la Ley núm. 156 del 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08 de fecha 19 de diciembre de 2008;

Visto el auto dictado el 9 de mayo de 2012, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado Víctor José Castellanos Estrella, juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 del 20 de mayo de 1940;

La CORTE, en audiencia pública del 18 de abril de 2012, estando presentes los jueces Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Martha Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos de la secretaria, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que la misma se refiere consta que: a) con motivo de una demanda en cobro de alquileres, rescisión de contrato y desalojo, incoada por Daria Rafaela Abreu, contra José Vásquez Natera, el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, dictó en fecha 30 de julio de 2010, la sentencia marcada con el núm. 064-10-0205, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** RATIFICA el defecto pronunciado en audiencia en fecha cinco (05) de Mayo del año Dos Mil Diez (2010), contra la parte demandada, el señor JOSÉ VÁSQUEZ NATERA, por no haber comparecido no obstante citación legal; **SEGUNDO:** DECLARA regular y válida en cuanto a la forma, la demanda en COBRO DE ALQUILERES, RESCICION (sic) DE CONTRATO Y DESALOJO, interpuesta por la señora DARIA RAFAELA ABREU, en contra del señor JOSÉ VÁSQUEZ NATERA, por haber sido hecha conforme a lo que establece la Ley; **TERCERO:** En cuanto al fondo, ACOGE parcialmente las conclusiones de la parte demandante y en consecuencia CONDENA al señor JOSÉ VÁSQUEZ NATERA, al pago de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$96,000.00), a favor de la señora DARIA ABREU, por concepto de los alquileres vencidos y no pagados correspondientes a los meses desde de Septiembre del 2009 hasta abril del 2010, a razón de DOCE MIL PESOS (RD$12,000.00); **CUARTO:** ORDENA la resiliación del contrato de alquiler suscrito entre la señora DARIA RAFAELA ABREU, y el señor JOSÉ VÁSQUEZ NATERA, en relación al inmueble ubicado en la calle Sagrario Díaz, No. 13, primer nivel, Ensanche la Paz, Santo Domingo, Distrito Nacional; **QUINTO:** ORDENAR EL DESALOJO DEL SEÑOR JOSÉ VÁSQUEZ NATERA, así como de cualquier otra persona que pudiere estar ocupado el inmueble consistente en el inmueble ubicado en la calle Sagrario Díaz, No. 13, primer nivel, Ensanche la Paz, Santo Domingo, Distrito Nacional; **SEXTO:** CONDENA al señor JOSÉ VÁSQUEZ NATERA, al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho de los licenciados GUILLERMO FRANCISCO VARGAS SANTANA y DAMARIS GUZMÁN ORTIZ, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SÉPTIMO:** COMISIONA al ministerial RAFAEL HERNÁNDEZ, Alguacil de Estrados de este Juzgado de Paz, a fin que notifique la presente sentencia de conformidad con las disposiciones del artículo 156 del Código de Procedimiento" (sic); b) que sobre el recurso de apelación interpuesto por José Vásquez Natera, contra la citada sentencia, mediante acto núm. 376 de fecha 25 de agosto de 2010, instrumentado por el ministerial Víctor Morla, Alguacil Ordinario del Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, intervino la sentencia núm. 00605/11, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 13 de julio de 2011, ahora recurrida, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** RECHAZA en todas sus partes el presente Recurso de Apelación incoada (sic) por el señor JOSÉ

VÁSQUEZ NATERA, mediante actuación procesal No. 376/10, de fecha Veinticinco (25) del mes de Agosto del año Dos Mil Diez (2010), instrumentado por el Ministerial VÍCTOR MORLA, Ordinario del Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra la Sentencia No. 064-10-0205, de fecha Treinta (30) del mes de Julio del año Dos Mil Diez (2010), dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, en favor de la señora DARIA RAFAELA ABREU, por los motivos precedentemente expuestos, en consecuencia; **SEGUNDO:** CONFIRMA en todas sus partes la Sentencia No. 064-10-0205, de fecha Treinta (30) del mes de Julio del año Dos Mil Diez (2010), dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional; **TERCERO:** CONDENA a la parte recurrente señor JOSÉ VÁSQUEZ NATERA, al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción en favor y provecho de los LICDOS. GUILLERMO FRANCISCO VARGAS SANTANA y DAMARIS GUZMÁN ORTIZ, quienes afirman haberla avanzado en su mayor parte";

Considerando, que el recurrente propone en su memorial los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos; **Segundo Medio:** Falta de base legal y falta de motivación; **Tercer Medio:** Violación a sus derechos fundamentales";

Considerando, que, a su vez la parte recurrida plantea en su memorial de defensa que se declare inadmisible el presente recurso de casación, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia no exceden el monto de los doscientos salarios mínimos que exige el literal c, de la parte in fine del último párrafo del artículo 5 de la Ley núm. 3726 de fecha 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008;

Considerando, que, efectivamente, según el literal c, del párrafo II del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (modificado por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008), no se podrá interponer recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del mas alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso;

Considerando, que es oportuno señalar que la sentencia impugnada confirma la decisión de la sentencia de primer grado, la cual condenó al recurrente a pagar a la recurrida la suma de Noventa y Seis Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD$96,000.00);

Considerando, que es importante destacar, para lo que aquí importa, que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, o sea, el 5 de agosto de 2011, el salario mínimo mas alto para el sector privado estaba fijado en RD$9,905.00 mensuales, conforme a la resolución núm. 5/2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 18 de mayo de 2011, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,981,000.00, cantidad que como es evidente excede de la totalidad de las condenaciones que impuso la sentencia impugnada, que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de (RD$96,000.00); que, en tales condiciones, procede declarar inadmisible el presente recurso de casación.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por José Vásquez Natera, contra la sentencia núm. 00605/11, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 13 de julio de 2011, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor de los Licdos. Damaris Guzmán Ortiz, Ángel Casimiro Cordero Bello, Joselin Alcántara Abreu y Guillermo Vargas Santana, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, y la

sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 16 de mayo de 2012, años 169º de la Independencia y 149º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do